

El  
**Trabajo**  
en la  
**protección**  
de los  
**DERECHOS HUMANOS**



COMMISSION



DE



**BIBLIOTECA**



DERECHOS HUMANOS

El  
**Trabajo**  
en la  
**protección**  
de los  
**DERECHOS HUMANOS**

ISBN 968-7456-93-0  
*El trabajo en la protección  
de los derechos humanos*  
[Cuaderno de capacitación Núm. 1]

Primera edición: noviembre de 2004

Derechos reservados (c) por la Comisión  
de Derechos Humanos del Distrito Federal.  
Avenida Chapultepec 49, Centro Histórico,  
C.P. 06040, México, D.F.  
Tel. 5229 5600

**Unidad Oriente**

Cuauhtémoc 6, 3er. piso,  
colonia Barrio de San Pablo,  
Delegación Iztapalapa,  
C.P. 09000, México, D.F.  
Tels. 5686 1230, 5686 1540  
y 5686 2787

**Unidad Norte**

Aguiles Serdán 22, altos 2, colonia Aragón  
(frente a la Basílica de Guadalupe),  
Delegación Gustavo A. Madero,  
C.P. 07000, México, D.F.  
Tel. 5748 2488

**Contenidos**

Coordinación de Investigación y Desarrollo  
Institucional de la CDHDF

Subdirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica  
de la CDHDF

Coordinación editorial:

Manuel Camargo Sánchez

Revisión y corrección:

Elsy G. Ortiz Góngora,

Eduardo Durán

y Manuel Camargo Sánchez

Diseño y formación:

Nuria S. Solís Gómez

Original electrónico: Subdirección de Publicaciones  
de la Secretaría Técnica de la CDHDF

Impreso en México – *Printed in Mexico*

# ÍNDICE

■ INTRODUCCIÓN	7
■ 1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	9
1.1. Concepto de derechos humanos	12
1.2. Características de los derechos humanos	13
1.3. Clasificación de los derechos humanos	14
1.4. Los derechos humanos, el derecho interno y el derecho internacional	17
■ 2. LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	27
2.1. ¿Quiénes somos defensores y defensoras de los derechos humanos?	30
2.2. Limitaciones y retos en la defensa de los derechos humanos	32
2.3. Los derechos de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y los instrumentos para su garantía y exigibilidad	33

■ 3. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS	35
3.1. Génesis y evolución histórica de la institución del ombudsman	38
3.2. Lo que son y para qué sirven los Principios de París	40
3.3. El sistema no jurisdiccional de derechos humanos en México	43
■ 4. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	47
4.1. Atribuciones y competencias	50
4.2. Principios y programas	53
4.3. Ser defensor o defensora de los derechos humanos en la Ciudad de México: implicaciones prácticas	55
■ BIBLIOGRAFÍA	57
Bibliografía sobre protección a los derechos humanos	61
■ ANEXOS	63
I. Declaración Universal de Derechos Humanos	65
II. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre	72
III. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos	80
IV. Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos	89
V. Instrumentos internacionales de derechos humanos	94



# Introducción

**L**as personas que trabajamos en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) compartimos una vocación y un ámbito de actividad específicos: somos defensores y defensoras de derechos humanos. Trabajamos en las distintas áreas de acción de la Comisión por la promoción, estudio y defensa de los derechos humanos y las libertades universalmente reconocidos.

Sin duda, se ha avanzado mucho en el ejercicio de las libertades fundamentales de la sociedad mexicana. Sin embargo, es necesario seguir sorteando obstáculos para hacer efectiva la vigencia de los derechos humanos no sólo en nuestro ámbito local, sino también en todo el país y en el continente. Se hace necesario, además, profundizar en el estudio de los derechos humanos, así como continuar con los esfuerzos para fomentar una cultura de respeto a estos derechos.

El Cuaderno de Capacitación que tienes en tus manos obedece a esa necesidad de estudio, de conocimiento y de profesionalización en materia de derechos humanos, presente en todos los funcionarios y funcionarias de esta institución. Constituye el primer número de una serie de cuadernos de capacitación interna que responden a uno de los principios rectores de nuestro quehacer institucional: la profesionalización. Además de los Cursos Integrales de Formación para el personal de la CDHDF y las actividades académicas contempladas en el Servicio Profesional en Derechos Humanos, esta serie de cuadernos busca proporcionar la información y las herramientas básicas para el adecuado y eficaz desempeño de todas y todos nosotros en beneficio de la población de la Ciudad de México.

Este primer Cuaderno busca la adopción de un criterio en común de los conceptos básicos de la defensa y promoción de los derechos humanos, y destacar la labor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como un organismo público autónomo con una importante misión en la consolidación democrática de la ciudad capital y del Estado mexicano. El primer capítulo contiene conceptos básicos sobre la promoción y protección de los derechos humanos. El capítulo dos nos muestra un panorama de la situación de las y los defensores en el mundo y nos sitúa en la realidad de nuestra actividad cotidiana en la Ciudad de México. El tercer capítulo reseña los aspectos más generales del sistema no jurisdiccional de derechos humanos en México, sus características, fortalezas y limitaciones, para concluir con un cuarto capítulo sobre la CDHDF, nuestra labor y los programas institucionales de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

A lo largo de su contenido, este Cuaderno incluye una serie de referencias útiles en la labor de defensa y promoción de los derechos humanos, así como una sección de Anexos con los textos íntegros de los instrumentos internacionales más utilizados en nuestro trabajo cotidiano.





CAPÍTULO

1

¿QUÉ SON LOS DERECHOS  
HUMANOS?



*Los derechos humanos son el reto sin parangón que la humanidad, las naciones y los grupos sociales tienen para darle un rostro y metas humanas a toda forma de civilización (...) El reto para el propio ser humano consiste en no comparar, ni mucho menos equiparar, cosa o bien alguno con su propia dignidad y valía.*

José Bonifacio Barba, Universidad Autónoma de Aguascalientes

**E**n el México político y social contemporáneo, el término *derechos humanos* parece tener una condición de omnipresencia y vanguardia. En efecto, hoy por hoy constituye uno de los vocablos más utilizados en todos los ámbitos de la vida social y política, tanto de México como del mundo. En nuestro caso, da nombre y significado a la institución en la que laboramos: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Para quienes trabajamos en la Comisión, el término implica cuestiones relacionadas con la justicia y la dignidad humanas y, en términos más prácticos, con los abusos de autoridad, la defensa de la ciudadanía ante esos actos, la orientación y la atención de quejas que tienen que ver con problemas humanos.

Pero, en términos concretos, ¿qué son los derechos humanos?

## 1.1. Concepto de derechos humanos

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a un concepto universal que se ha ido construyendo a lo largo de la historia, que está en constante evolución y que, invariablemente, tiene que ver con la existencia de condiciones necesarias para que la persona humana se desarrolle con dignidad; tales condiciones deben ser respetadas y garantizadas por el Estado.

Existen numerosas definiciones de los derechos humanos. A lo largo de este Cuaderno, nosotros utilizaremos la siguiente:

*Los derechos humanos son un conjunto de valores y normas que buscan establecer condiciones para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno ni de otros ciudadanos, y que permiten a los seres humanos vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Por ello, son inherentes a todas y a todos desde el momento de nacer, sin distinción de edad, sexo, etnia, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Además, son irrenunciables, imprescriptibles e intransferibles y el Estado debe respetarlos y garantizarlos.<sup>1</sup>*

La vigencia efectiva de los derechos humanos requiere de su promoción y protección por medio de instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Por otra parte, es necesario también el compromiso real de los Estados para respetarlos y garantizarlos, pues en principio una violación a los derechos humanos es únicamente aquella que se comete desde el poder público o con su aquiescencia, ya sea por acción u omisión, es decir, por aquello que el Estado hizo debiendo no haberlo hecho, o que no hizo debiendo haber hecho. Actualmente se discute también la posibilidad de calificar como violaciones a los derechos humanos aquellos actos cometidos por agentes no estatales como grupos paramilitares, empresas e incluso individuos en casos de violencia doméstica, pues desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, en 1993, se reconoció a la violencia como un asunto público. Desde entonces, la posibilidad de abordar lo privado en materia de derechos humanos ha tenido un gran avance.

---

1. Amnistía Internacional, *Manual para promotores juveniles en derechos humanos del Distrito Federal*, Indesol-COHDEF-AL, México, 2003, p. 18, e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protección de los derechos humanos*, número 1, Serie "Módulos Educativos", IIDH-COHDEF-Visión Mundial, México, 2003, p. 13.

## 1.2. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos poseen ciertas características que nos permiten identificarlos y llevarlos a la práctica. Esas características son:<sup>2</sup>

- **Inherentes a la persona humana.** Pertenecen a cada persona humana por el simple hecho de serlo. Así, todos y todas nacemos con ellos. Su origen no radica en la autoridad sino en la naturaleza y la dignidad humanas.
- **Irrenunciables.** En tanto que pertenecen a cada persona, no pueden ser concedidos a otra ni se puede renunciar a ellos.
- **Universales.** Pertenecen a todas las personas sin importar el lugar en que se encuentren ni sus circunstancias. Las acompañan a cualquier lugar a donde vayan.
- **Inalienables.** Ninguna persona o autoridad puede quitarlos u otorgarlos.
- **Integrales.** En tanto que su origen radica en la dignidad humana, cada uno de los derechos forma parte de un todo que no puede ser dividido. Así, no puede sacrificarse un derecho con el pretexto de la defensa de otro. Las personas necesitan gozar de todos sus derechos para desarrollarse plenamente y vivir con dignidad.
- **Progresivos.** Un derecho que se reconoce se suma a los ya existentes para perfeccionar al cuerpo de normas y valores que los integran, en beneficio de todas las personas y los pueblos.

---

2. Amnistía Internacional, *Manual para promotores juveniles...*, pp. 19-20; IDH, *Protección de los derechos humanos*, p. 15; Pedro Nikken, *El concepto de derechos humanos*, en Lorena González (comp.), *Antología básica en derechos humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, pp. 11-27.

### 1.3. Clasificación de los derechos humanos

Sin duda en alguna ocasión hemos escuchado hablar de las tres generaciones de derechos humanos. Éstas corresponden a los escenarios histórico-sociales en que cierto tipo de derechos fue reivindicado. Para nosotros, hablar de generaciones no resulta conveniente en tanto que esa clasificación contradice las características de integralidad y progresividad de los derechos humanos que hemos enunciado. Sin embargo, para fines didácticos, podemos tomar en cuenta la clasificación que atiende más bien a la naturaleza de los derechos humanos (y que, en cierto modo, corresponde a la división histórica de los derechos en generaciones). Así, podemos identificar tres grupos de derechos humanos: los civiles y políticos (DCP), los económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y los de solidaridad o derechos de los pueblos.<sup>3</sup>

#### *Derechos civiles y políticos*

Son aquellos que protegen la libertad e integridad personal, así como nuestra participación en la vida política del Estado. Son más fácilmente exigibles que el resto de los derechos humanos, es decir, se pueden exigir ante las instancias judiciales, pues por lo general implican una relación directa entre el individuo y la autoridad, al establecer —en la mayoría de los casos— límites a la actuación de esa autoridad frente a las personas. Por otra parte, este tipo de derechos se encuentra establecido de manera extensiva en la mayoría de las legislaciones nacionales. Sin embargo, tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales implican para el Estado obligaciones positivas y negativas y, en concreto, la de respetarlos y promoverlos.

Entre los derechos civiles y políticos podemos encontrar los siguientes:

- Libertad
- Integridad y seguridad personales

---

3. Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, 1966; Organización de Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1967; Organización de Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, San Salvador, 1988; Amnistía Internacional—Sección Mexicana, *La zanahoria. Manual de educación en derechos humanos para maestros y maestras de preescolar y primaria*, Editorial Amnistía Internacional, México, 1998.



- Debido proceso en materia civil o criminal
- Presunción de inocencia
- Privacidad
- Propiedad
- Libertad de expresión
- Libertad de asociación
- Libertad de movimiento
- Derecho a votar y ser votado
- Derecho a la vida
- Acceso a la información pública
- Acceso a la información personal
- Derecho a disfrutar de los avances científicos y tecnológicos y sus aplicaciones
- Derecho al matrimonio

#### *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*

Son los que protegen el derecho a disfrutar de condiciones dignas de vida, atendiendo las necesidades económicas, sociales y culturales de las personas. Puede decirse que tienen una doble dimensión: objetiva y subjetiva (objetiva, en tanto que son el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función compensadora de las desigualdades sociales y, subjetiva, porque constituyen las facultades que tienen los individuos y los grupos para participar en los beneficios de la vida social, a través de derechos que la autoridad reconoce).

En la época actual, este tipo de derechos está encontrando por medio de diversos movimientos sociales las herramientas adecuadas para su exigibilidad, en tanto que los Estados no han desarrollado los instrumentos jurídicos ni las instancias gubernamentales para lograr su justiciabilidad, de modo contrario a lo que ha sucedido con los derechos civiles y políticos. Entre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales podemos encontrar los siguientes:

- Derecho al trabajo
- Derecho a gozar del más alto nivel de salud física y mental
- Derecho a una vivienda digna
- Derecho a la educación
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la cultura
- Derecho a un medio ambiente sano

## □ ¿Qué son los derechos humanos?

### *Derechos de solidaridad*

Son aquellos que se refieren a la protección de las naciones o de los pueblos. Son los derechos más recientes y aún están en proceso de codificación tanto nacional como internacional, es decir, prácticamente no se encuentran establecidos en las leyes ni en los tratados internacionales o nacionales. Se ha debatido si estos derechos son el resultado de la discusión política de los años setenta. Estos derechos surgieron tras una serie de luchas reivindicatorias de la sociedad civil que ha buscado condiciones más equitativas a nivel internacional para el desarrollo de las personas y de los pueblos. El más discutido de estos derechos ha sido el derecho al desarrollo, del que algunos autores afirman que se cumple con el derecho a la autodeterminación.

Entre estos derechos se encuentran los de:

- La autodeterminación de los pueblos
- El desarrollo
- La paz y la coexistencia pacífica
- El uso de la ciencia y la tecnología
- La independencia económica y política

### **Lo dicen nuestras normas...**

Para tener una mayor claridad sobre los diferentes tipos de derechos humanos, puedes consultar los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 1 al 29 y 123

En tanto que esta clasificación nos resulta útil en términos prácticos —pues nos permite una rápida identificación de los derechos— debemos recordar en todo momento que ésta

no debe atentar contra la integridad y la progresividad, características que dan fuerza y consistencia al concepto de derechos humanos y contribuyen a una protección más eficaz y eficiente de los mismos.

Por otro lado, tampoco debemos ignorar otras clasificaciones que pueden resultar útiles, como la que los divide "en razón del sujeto", es decir, atendiendo a quién ejerce determinados derechos. Según esta clasificación, los derechos humanos pueden ser *individuales* y *sociales*, siendo los primeros los que ejerce cada persona en su favor, como el derecho a la vida, al voto, a la libertad de tránsito, por ejemplo, y, los segundos, son los ejercidos por distintos grupos de personas en favor de muchas otras, como son los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, de las personas *gays*, lesbianas y transexuales, de los sindicatos en beneficio de sus asociados y asociadas, entre otros.

## 1.4. Los derechos humanos, el derecho interno y el derecho internacional

Hemos dicho ya que el Estado es el principal responsable de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos. Esta atribución estatal se realiza a partir del cumplimiento de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconocen y tutelan los derechos humanos. El tema de los instrumentos internacionales y los mecanismos creados para ponerlos en marcha lo abordaremos más adelante con mayor amplitud.

En el caso de México, nuestro derecho interno prevé la protección de las *garantías individuales* que incluyen a ciertos derechos humanos. En efecto, los artículos del 1 al 29, así como el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, describen las garantías individuales, es decir, los derechos humanos que el Estado mexicano se compromete a respetar y proteger.<sup>4</sup> Resulta importante aclarar que el término *garantías individuales* se aplica de manera genérica a este conjunto de artículos de la Constitución; sin embargo, también se aplica a las garantías sociales, políticas y jurisdiccionales.<sup>5</sup> A pesar de que los derechos humanos van más allá de las garantías individuales contempladas en la Constitución, son una base importante para la defensa de los derechos humanos.

4. Sin menoscabo del respeto y protección de aquellos derechos que no estén contemplados en la Constitución pero que hayan sido reconocidos por México mediante los instrumentos internacionales.

5. Aguilar Cuevas, Magdalena. *Manual de capacitación. Derechos humanos. Enseñanza-aprendizaje-formación*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991.

## □ ¿Qué son los derechos humanos?

En la tradición del derecho positivo mexicano, estas garantías constitucionales se clasifican de la siguiente manera:

- Garantías de igualdad
- Garantías de libertad
- Garantías de seguridad
- Garantías de propiedad<sup>6</sup>

Garantías de igualdad. Estas garantías tienen por objeto evitar la discriminación y colocar a todos los mexicanos y mexicanas en la misma situación ante la ley, sin hacer distinciones de ningún tipo. Tales garantías son, a saber:<sup>7</sup>

- El goce por parte de todos los individuos de las garantías que otorga la Constitución, la prohibición de la esclavitud y de cualquier tipo de discriminación (artículo 1);
- El reconocimiento de que la nación mexicana es única y que no se puede dividir; el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus prácticas culturales, políticas, sociales y económicas (artículo 2);
- La igualdad entre hombre y mujer, así como la protección de la familia; el acceso a la salud, a un medio ambiente adecuado, a una vivienda digna, a satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento de los niños y niñas (artículo 4);
- La prohibición de conceder títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, así como dar efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país (artículo 12);
- La imposibilidad de ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales; la prohibición de los fueros y privilegios más allá de los que sean una compensación por servicios públicos y estén fijados por la ley (artículo 13).

Garantías de libertad. Tienen por objeto establecer las condiciones para que el individuo pueda conseguir sus fines materiales y espirituales legítimos y de escoger para alcanzarlos los medios adecuados respectivos. Son:

---

6. Véase Corcuera Cabezut, Santiago. *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*. Oxford University Press, México, 2000. También, Ignacio Burgoa Orihuela. *Derecho constitucional mexicana*. Porrúa, México, séptima edición, 1989, y Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México. 7. La descripción de los artículos constitucionales correspondientes a cada tipo de garantías fue tomada del Manual *¿Qué son los derechos humanos y cómo se defienden?*, publicado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., México, 2002, pp. 22-24.

- La libertad de trabajo, que consiste en dedicarse a la ocupación o profesión que más le acomode, con la justa retribución (artículos 5 y 123);
- La libertad de expresión (artículo 6);
- La libertad de imprenta (artículo 7);
- La libertad de petición, que consiste en solicitar a la autoridad, por escrito y de manera respetuosa, determinadas acciones (artículo 8);
- La libertad de reunión y asociación, con cualquier fin legal (artículo 9);
- La libertad de posesión y de portación de armas, con excepción de las prohibidas por la ley (artículo 10);
- La libertad de tránsito (artículo 11);
- La libertad de religión (artículo 24);
- La libertad de circulación de correspondencia (artículo 16);
- La libertad de libre concurrencia o competencia (artículo 28).

Garantías de seguridad. Prevén la seguridad jurídica para todas las personas que deben enfrentar un proceso judicial. Estas garantías son, a saber:

- La imposibilidad de que los tribunales militares puedan juzgar a personas que no pertenecen al Ejército (artículo 13);
- La no retroactividad de la ley y la aplicación de sanciones únicamente como resultado de un juicio justo y en el modo que estén decretadas por la ley para el tipo de delito cometido (artículo 14);
- La imposibilidad de autorizar la celebración de convenios o tratados que permitan la extradición de reos políticos o de delincuentes que hayan tenido condición de esclavos en los lugares donde cometieron el delito; ni de convenios o tratados que alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución (artículo 15);

## □ ¿Qué son los derechos humanos?

- El derecho a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante orden escrita de la autoridad competente, así como el derecho a un debido proceso legal, transparente y efectivo (artículos 16, 17, 18 y 19);
- La competencia exclusiva de la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por las faltas a los reglamentos gubernativos y de Policía (artículo 21);
- La prohibición de las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; la prohibición de la pena de muerte por delitos políticos (artículo 22);
- La imposibilidad de ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23).

Garantías de propiedad. Como su nombre lo indica, establecen la propiedad y utilización legal de algún bien por parte de un sujeto.

- Esta garantía se establece en el artículo 27 constitucional y dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada (artículo 27).

El conjunto de las garantías constitucionales es la base para defender y promover los derechos humanos al interior del sistema jurídico del Estado mexicano. Sin embargo, debemos recordar en todo momento que la defensa y promoción de los derechos de mexicanos y mexicanas no inicia ni tampoco termina con lo señalado por nuestra Carta Magna. El derecho internacional de los derechos humanos conforma un conglomerado de principios, normas y valores mucho más amplio para garantizar la plena realización de la persona; es por ello que debemos conocerlo y aplicarlo, dado que en la defensa y promoción de los derechos humanos debe siempre considerarse el más alto grado de protección.

El conjunto de normas que han sido adoptadas por los Estados en el seno de los organismos internacionales, universales y regionales en materia de derechos humanos, tales como la Organización de Naciones Unidas (onu) y la Organización de Estados Americanos (oEA) constituye, en su mayor parte, el marco jurídico que conocemos como el derecho internacional de los derechos humanos.

Recordemos que las normas internacionales se encuentran en el mismo nivel o jerarquía que las disposiciones constitucionales, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, de acuerdo con la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, los tratados están subordinados a la Constitución. Esto ha sido materia de discusión en varios casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se hace alusión a la vinculación con los tratados internacionales.

Por otra parte, es necesario anotar que la creación y el desarrollo del marco normativo de los derechos humanos siguen un proceso evolutivo particular, el cual generalmente se inicia en los organismos internacionales con la negociación y adopción de los instrumentos internacionales y continúa con su incorporación a la legislación interna de cada Estado. De esta manera, tanto el derecho interno como el derecho internacional de los derechos humanos conforman un cuerpo jurídico integral y complementario para la protección de nuestros derechos.

Existen distintos tipos de instrumentos internacionales, entre los que se encuentran:

- Las *Declaraciones*. En ellas se describen determinados derechos y se expresan ideales de los mismos. Su fuerza es moral y política, es decir, no es obligatoria.
- Los *Pactos*. En ellos se pretende concretar los derechos contenidos en las declaraciones y se establecen medidas obligatorias para los países que las firmen, con el fin de hacer efectivos esos derechos.
- Las *Convenciones*. En éstas se establece ampliamente el contenido de algún derecho o grupo de derechos, al igual que los sistemas y mecanismos para protegerlos y asegurar su cumplimiento.
- Los *Protocolos*. Son documentos anexos a los distintos tipos de instrumentos en los que se especifica algún derecho o grupo de derechos. Puede ser que en ellos también se detalle algún procedimiento a seguir del mismo instrumento.<sup>8</sup>

Además de conocer el contenido del cuerpo normativo que integra el derecho internacional de los derechos humanos, es importante también estar al tanto de las instancias internacionales que, de manera complementaria a las nacionales, protegen y promueven los derechos humanos.

En el seno de la Organización de Naciones Unidas, por ejemplo, existen varias instancias que conforman el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, que tienen como objetivo promover y proteger los derechos y libertades de todas las personas que se encuentran en los territorios de los Estados miembros de la ONU. Si bien puede afirmarse que los distintos órganos que conforman el sistema de Naciones Unidas promueven y defienden los derechos humanos como uno de los objetivos esenciales de la Organización, es necesario hacer énfasis en la labor de dos instancias: la Comisión de Derechos Humanos (CDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

---

8. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. *Procedimientos de defensa de los derechos humanos: Técnicas de respuesta rápida y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos*. CMDPDH, México, 2002, p. 68.



## □ ¿Qué son los derechos humanos?

La Comisión de Derechos Humanos es un espacio al interior del Consejo Económico y Social integrado por representantes de 53 Estados miembros de la Organización. Su labor consiste en debatir y tomar decisiones sobre la situación de los derechos humanos en el mundo. Por su parte, el Alto Comisionado "se encarga de dar asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos y organizaciones regionales de derechos humanos, coordinar los programas de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, dialogar con los gobiernos, fomentar la cooperación internacional y supervisar los trabajos de relatores y grupos de trabajo encargados de la promoción y protección de los derechos humanos".<sup>9</sup>

Para la protección directa de los derechos humanos existen dos tipos de mecanismos, llamados convencionales y no convencionales.<sup>10</sup> Los primeros son aquellos que se han establecido por el mandato de una Convención y generalmente son órganos de control y supervisión del cumplimiento de esos instrumentos. Se les denomina comités y están conformados por expertos en la materia que se encargan de revisar los informes anuales de los Estados Parte de la Convención en cuestión y, en algunos casos, de recibir y tramitar denuncias individuales, con la condición de que la presunta víctima haya acudido ya —sin respuesta satisfactoria— a todas las instancias nacionales posibles.

Esos comités son, a saber:

- El Comité de Derechos Humanos
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- El Comité contra la Tortura
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- El Comité de los Derechos del Niño
- El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Los comités de Derechos Humanos, Tortura, Discriminación Racial y Discriminación contra la Mujer tienen permitido recibir y tramitar denuncias individuales. Desafortunadamente, el procedimiento que siguen es lento y burocrático. No obstante, se ha logrado obtener resultados satisfactorios en favor de las víctimas y se han sentado precedentes importantes para el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados. Es importante también considerar la

---

9. *Ibid.* p. 84.

10. La información sobre los mecanismos convencionales y no convencionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos fue obtenida de: Carlos Chipoco, "La protección universal de los derechos humanos" en González, Lorena (comp.), *Antología básica en derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, pp. 82-120, y Carlos Villán Durán. *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*, Trotta, Madrid, 2002, pp. 437-489 y 583-621.

jurisprudencia de los comités de Naciones Unidas, así como las observaciones generales emitidas, pues constituyen importantes herramientas para la defensa de los derechos humanos.

Existen, además, mecanismos no convencionales que no fueron creados a partir de lo dispuesto en los tratados, sino gracias a la conciencia de la comunidad internacional sobre casos que requieren atención especial, ya sea por su tema o por las diferentes regiones. Estos mecanismos generalmente adoptan la forma de relatorías especiales o grupos de trabajo que dependen de la Comisión de Derechos Humanos. Su cometido es monitorear la situación de un derecho, de acuerdo con su mandato o en un país en especial. Los relatores especiales y grupos de trabajo tienen facultades para realizar visitas *in situ* con el fin de observar la situación que guardan los derechos que les son encargados. Anualmente rinden ante la Comisión de Derechos Humanos un informe de sus observaciones. En el caso de las visitas *in situ*, los informes especiales de la visita incluyen recomendaciones a los Estados.

Tales mecanismos son:

- Relator especial sobre la Cuestión de la Tortura
- Relator especial sobre la Independencia de Jueces y Magistrados
- Relator especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Expresión
- Relator especial sobre las Personas Internamente Desplazadas
- Relator especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias
- Relator especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias
- Relator especial sobre la Violencia contra la Mujer
- Representante especial del secretario general sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos
- Grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- Grupo de trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Relator especial sobre el Uso de Mercenarios como Medio de Violar los Derechos Humanos y de Obstaculizar el Ejercicio de los Pueblos a la Libre Determinación
- Relator especial sobre la Vivienda Adecuada
- Relator especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
- Relatora especial sobre el Derecho a la Educación
- Relator especial sobre el Derecho de Toda Persona al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud Física y Mental
- Relator especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia
- Relator especial sobre los Derechos de los Migrantes

## □ ¿Qué son los derechos humanos?

- Relator especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas
- Relatora especial sobre los Efectos Nocivos para el Goce de los Derechos Humanos del Traslado y Vertimiento Ilícitos de Productos y Desechos Tóxicos y Peligrosos
- Relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, con Inclusión de sus Causas y Consecuencias

### Para conocer más...

Visita el portal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en [www.unhcr.ch](http://www.unhcr.ch). Encontrarás los informes de los relatores especiales y grupos de trabajo, además de los documentos y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y los textos de todos los tratados y convenios internacionales en la materia.

Por su parte, la Organización de Estados Americanos es depositaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, uno de los más avanzados y completos en el mundo para la defensa y promoción de los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos. El Sistema Interamericano está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera de estas instancias está integrada por siete miembros que actúan a título personal, electos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y que son apoyados por un conjunto de funcionarios internacionales que trabajan en la sede de la Comisión, en Washington, Estados Unidos. La Comisión "tiene la función de realizar visitas *in situ* para observar e investigar la situación de los derechos humanos en los Estados Parte, también recibe casos de violaciones presentados por particulares (peticiones) y realiza informes especiales. Asimismo, elabora informes anuales en los que se incluyen casos individuales de violación a los derechos humanos e informes por países, los cuales son entregados a la Asamblea General de la OEA".<sup>11</sup>

La labor más importante de la Comisión es la de atender denuncias individuales por parte de peticionarios y peticionarias provenientes de los Estados miembros que ya han agotado todos los recursos internos o bien que presentan casos de suma gravedad o urgencia. La Comisión revisa las denuncias, elabora un informe de admisibilidad y estudia a fondo el caso, buscando la conciliación entre el Estado en cuestión y la víctima, o bien emitiendo

11. CMDPDH, *Procedimientos de defensa...*, p. 91.

12. Buergenthal, Thomas, Robert Norris y Dinah Shelton, *La protección de los derechos humanos en las Américas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1990, pp. 194-219. David J. Padilla, "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en González, Lorena (comp.), *Antología básica en derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, pp. 31-46.

recomendaciones para la reparación del daño que, aunque no son jurídicamente vinculantes, tienen un fuerte peso moral sobre los Estados.<sup>12</sup>

En caso de que los Estados miembros no acaten las recomendaciones de la Comisión, el Sistema Interamericano prevé la revisión del caso por una instancia superior: la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte está integrada por siete jueces y su sede se encuentra en San José, Costa Rica. Tiene una función tanto consultiva —es decir, de interpretación de tratados e instrumentos de derechos humanos a petición de los Estados Parte— como contenciosa, es decir, de resolución de los casos que le son sometidos por la Comisión Interamericana. En otras palabras, la Corte tiene la capacidad "jurisdiccional para decidir sobre la existencia o no de una violación de la Convención Americana, así como de disponer una indemnización a las víctimas o sus familiares".<sup>13</sup> En estos casos, las resoluciones de la Corte tienen un carácter obligatorio y los Estados deben acatarlas. Ahora bien, no todos los Estados americanos han aceptado la competencia contenciosa de la Corte. Los que no lo han hecho no pueden ser sometidos a su jurisdicción. México la aceptó desde el 9 de diciembre de 1998.

Si bien la utilización de instrumentos internacionales y de los recursos que ofrecen los sistemas universal e interamericano de derechos humanos no constituye una práctica común en México, la CNDH ha decidido incorporar ese cuerpo normativo internacional al ejercicio de sus funciones, pues junto con las normas internas conforman un conjunto más completo de defensa y protección de los derechos de las personas. Por otra parte, hacerlo no implica más que atender una disposición constitucional que, como ya lo hemos indicado, otorga a los tratados internacionales la jerarquía de Ley Suprema de la nación. Es por ello que quienes trabajamos en esta institución debemos conocer y aplicar dichas normas, no sólo de manera complementaria a las normas internas sino como una guía de los criterios que definen nuestro quehacer.

Hemos observado la complejidad que entraña el ejercicio de definir qué son los derechos humanos, lo cual es un reflejo de la dificultad de nuestra labor. Si bien la tarea de un defensor o defensora de los derechos humanos se rige por los principios más altos que conoce el ser humano, los procesos para la creación de normas y su adaptación a los sistemas jurídicos nacionales son permeados por criterios políticos que no necesariamente tienen que ver con la preservación de la dignidad humana y la justicia. No obstante, la labor de defensa que realizamos en la CNDH debe regirse por los valores aquí presentados, ya que constituyen el espacio que garantiza la legitimidad y legalidad del servicio que brindamos a la ciudadanía.

---

13. CNDH, *Procedimientos de defensa...*, p. 98.



*Las metas e ideales que nos mueven se generan a partir de la imaginación. Pero no están hechos de sustancias imaginarias. Se forman con la dura sustancia del mundo de la experiencia física y social.*

John Dewey, *Una fe común*

**E**l hecho de trabajar en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal nos convierte a todos y todas los servidores públicos de este organismo en defensores y defensoras de los derechos humanos. Esto significa ser herederos de una larga lucha impulsada por ideales democráticos por alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos y de un Estado de Derecho más justo y más equitativo en nuestro país.

Hoy por hoy, "los defensores y defensoras de derechos humanos (tenemos) un papel fundamental que desempeñar en el fortalecimiento y la preservación de la democracia y sus elementos constitutivos... (somos) un síntoma de democratización y un motor de su ulterior desarrollo".<sup>14</sup>

Ese papel democrático y democratizador significa una gran responsabilidad, sobre todo a la luz de los actuales procesos políticos internacionales y nacionales. Implica también nuestra pertenencia a un grupo de personas con características específicas que es necesario conocer para el adecuado desempeño de nuestra labor. ¿Quiénes integran ese grupo? ¿A quiénes podemos llamar defensores y defensoras de los derechos humanos?

---

14. Naciones Unidas. Informe presentado por la señora Hina Jilani, representante especial del secretario general sobre la Cuestión de los Defensores de los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, 3 de enero de 2003. E/CN.4/2003/104.

## 2.1. ¿Quiénes somos defensores y defensoras de los derechos humanos?

Un defensor o defensora de los derechos humanos es toda aquella persona que dedica sus esfuerzos a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, e incluso que dirige sus esfuerzos a luchar por la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia y en contra de la impunidad.<sup>15</sup>

Los defensores y defensoras trabajamos en las instituciones públicas de defensa y promoción de los derechos humanos, pero también en organismos civiles y organizaciones sociales cuyas funciones están relacionadas con esta materia. Más allá de esto, las y los ciudadanos que no pertenecen a un grupo organizado o institución pero que dedican sus esfuerzos a la misma causa también son defensores y defensoras.

Tanto en México como en el resto del mundo la sociedad civil organizada cuenta con una larga trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos, y si bien su desarrollo obedece a contextos sociales muy particulares y diferenciados entre sí, su existencia ha propiciado no sólo actividades concretas de protección y promoción, sino el debate teórico y la discusión política sobre las libertades fundamentales.

En el caso de México, las organizaciones civiles han jugado un papel fundamental en la búsqueda de la democracia y en la inclusión del tema de los derechos humanos como componente esencial de ésta. Más aún, han impulsado la creación del sistema no jurisdiccional de derechos humanos del que la Comisión forma parte y continúan luchando por su consolidación e independencia.

La COHDF mantiene lazos muy estrechos con organizaciones de la sociedad civil, pues está convencida de que únicamente la convergencia de esfuerzos surtirá un efecto duradero en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en nuestra ciudad y en el país en general. Así, trabajamos juntos en campañas de promoción y en actividades de defensa.

---

15. Naciones Unidas. Resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos. Ginebra, 24 de abril de 2003.



**Para conocer más...**

Las organizaciones de la sociedad civil pueden prestar un apoyo importante a la CDHDF en la realización de sus actividades, tanto en la consecución de objetivos comunes —mediante la planeación y puesta en marcha de campañas educativas— como en la prestación de servicios que la Comisión eventualmente no estuviera en posibilidades de proveer, tales como asesoría jurídica, apoyo psicológico y atención médica a víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Las siguientes organizaciones trabajan en constante y estrecha colaboración con nosotros. Es importante conocerlas y mantenernos en contacto con ellas.

- Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, A. C.
- Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas Violadas, A. C. (ADIVAC)
- Amnistía Internacional, Sección Mexicana
- Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A. C.
- Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C.
- Colectivo de Hombres por Relaciones Igualitarias, A. C.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C.
- Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A. C.
- DECA Equipo Pueblo, A. C.
- Sin Fronteras, A. C.

Para mayor información sobre las organizaciones de la sociedad civil con las que colaboramos, favor de dirigirse a la Subdirección de Vinculación Social de la Secretaría Técnica de la CDHDF (5229-5600, Ext. 1408 y 1413).

Podría pensarse que en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal los defensores y defensoras de derechos humanos son todos y todas los que se dedican a la atención directa a peticionarios y peticionarias, es decir, quienes se encargan de las labores de orientación y recepción de quejas, de la integración de expedientes y seguimiento de casos, del alcance de conciliaciones, de la redacción y publicación de recomendaciones y del seguimiento de las mismas. Si bien los funcionarios que realizan estas labores son clasificados al interior de la Comisión como el grupo de "defensa" de los derechos humanos, el resto del personal —el que se encarga de llevar a cabo actividades de promoción, educación y capacitación en derechos humanos en beneficio de la Ciudad de México, así como el grupo de funcionarios dedicado a labores de fortalecimiento institucional y apoyo administrativo— también merece ser incluido en el de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

La Comisión funciona como *un todo* que es eficaz y eficiente en su cometido en favor de la ciudadanía únicamente mediante el concierto de todas sus partes. Desde cada una de nuestras labores, todas y todos nosotros trabajamos por la protección y promoción de los derechos humanos en la ciudad y en el país en general. Por ello, resulta importante asumir nuestra condición de defensores y defensoras, conocer muy bien nuestros derechos y cómo defenderlos, qué implica para cada uno de nosotros trabajar por el respeto a las garantías y libertades de los seres humanos, con qué instrumentos contamos para la promoción de ese respeto y cuáles son los retos que enfrentamos en la ejecución de nuestro trabajo.

## 2.2. Limitaciones y retos en la defensa de los derechos humanos

Quienes trabajamos en la defensa y promoción de los derechos humanos enfrentamos cotidianamente retos provenientes de condiciones sociales y políticas adversas a la consolidación de la democracia. Autoritarismo, falta de una cultura de los derechos humanos, corrupción, impunidad e inseguridad acompañan con frecuencia la lucha diaria de los defensores y defensoras, no sólo en México sino también en otras partes del mundo.

El trabajo de la defensa de los derechos humanos enfrenta en ocasiones limitaciones para el ejercicio de ese derecho. Tales limitaciones van desde la descalificación de la protesta social hasta la descalificación de la defensa de los derechos humanos y de quienes la ejercen.

En algunos casos se ha llegado al extremo de atacar y hostigar a defensores y defensoras de los derechos humanos.

Por otra parte, los defensores y defensoras nos enfrentamos a un reto que está directamente relacionado con la cultura política y social: muchas personas aún piensan que la protección de los derechos humanos dificulta la tarea de impartir justicia, es decir, que los defensores y defensoras de los derechos humanos protegemos a delincuentes y no a los derechos de las víctimas de algún delito.

Es importante tener muy en claro que nuestro trabajo jamás buscará la libertad de quien cometa un delito, ni que las conductas que causan daño queden sin sanción. Lo que buscamos es que la justicia y la sanción sean aplicadas conforme a la ley y que se respete, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad de todas las personas.

## 2.3. Los derechos de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y los instrumentos para su garantía y exigibilidad

En la actualidad, sobre todo dentro de la Organización de Naciones Unidas, se ha desarrollado una serie de documentos internacionales de protección a las y los defensores de los derechos humanos, como la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, aprobada en 1998. Ésta contempla cuatro elementos para proteger a las y los defensores de los derechos humanos:

- Definición de quiénes son las y los defensores
- Legítima la labor de las y los defensores
- Protección de su labor
- Promoción de su trabajo

En este documento se reconoce "la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos". Además, se reconoce el derecho de todas las personas a recabar información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a publicar y difundir a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan tanto en la ley como en la práctica (artículo 6).

A pesar de ser un instrumento no vinculante representa, como todas las declaraciones, una importante fuente del derecho internacional de los derechos humanos al ser una referencia obligada en la materia y constituir el derecho consuetudinario.

Por otra parte, esta Declaración también sienta las bases para que las autoridades protejan los derechos humanos de las personas que se dedican a la defensa de los mismos, mediante el establecimiento de recursos de denuncia rápida, de acceso a la justicia, tanto nacional como internacional, y de protección de la integridad personal en caso necesario.

Más aún, en agosto de 2000 fue nombrada una representante especial del secretario general de Naciones Unidas para dar seguimiento al tema de las y los defensores de los derechos humanos en el mundo. El mandato de la representante, señora Hina Jilani, incluye la realización de visitas *in situ* a los países, así como la preparación de informes anuales

y especiales que contengan recomendaciones sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en el mundo.

Todos y cada uno de nosotros podemos presentar denuncias individuales ante la señora Jilani y contribuir a la documentación de casos de hostigamiento, amenazas y violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los defensores y las defensoras.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se encarga de atender cuestiones relativas a la protección de defensores y defensoras de los derechos humanos.

### Lo que dicen nuestras normas...

Te recomendamos estudiar y tener siempre a la mano el texto de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1998. Puedes consultarla en el apartado de "Anexos" de este Cuaderno de capacitación.

### Para conocer más...

Te recomendamos la lectura de los siguientes documentos:

- *Amnistía Internacional. Memorandum a la Unión Europea y los Estados miembros de la UE. Abordar los peligros y dificultades a que hacen frente los defensores de los derechos humanos en los Estados de Latinoamérica y el Caribe, marzo de 2003.*
- *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. La defensa de los defensores de derechos humanos en México. Informe presentado en el 116 período de audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 2002.*
- *Informes anuales de la representante especial del secretario general de Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos.*

# Bibliografía

1. Aguilar Cuevas, Magdalena. *Manual de capacitación. Derechos Humanos. Enseñanza-aprendizaje-formación*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.
2. Álvarez Icaza Longoria, Emilio. *El papel de los organismos públicos de derechos humanos. Reconocimiento a la primera generación de consejeros de la CDHDF*. Ponencia presentada el 11 de septiembre de 2002 en el Museo Franz Mayer.
3. \_\_\_\_\_, *Los derechos humanos hoy en día: la importancia del ombudsman independiente y autónomo*. Ponencia presentada el 19 de marzo de 2003 por el maestro Emilio Álvarez Icaza Longoria, presidente de la CDHDF, en el foro "Hacia una agenda de los derechos humanos en Baja California". Tijuana, Baja California.
4. Amnistía Internacional-Sección Mexicana. *La zanahoria. Manual de educación en derechos humanos para maestros y maestras de preescolar y primaria*, Editorial Amnistía Internacional, México, D. F., 1998.
5. \_\_\_\_\_, *Manual para promotores juveniles en derechos humanos del Distrito Federal*, Indesol-CDHDF-AI, México, 2003, 93 pp.
6. Buergenthal, Thomas, Robert Norris y Dinah Shelton. *La protección de los derechos humanos en las Américas*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1990, pp. 194-219.
7. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, séptima edición, 1989.
8. Chipoco, Carlos. "La protección universal de los derechos humanos", en González, Lorena (comp.), *Antología básica en derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, pp. 82-120.
9. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. *¿Qué son los derechos humanos y cómo se defienden?*, CMDPDH, México, 2002.

10. \_\_\_\_\_, *Procedimientos de defensa de los derechos humanos: técnicas de respuesta rápida y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos*, CMDPDH, México, 2002.
11. Corcuera Cabezut, Santiago. *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford University Press, México, 2000.
12. Cuéllar Martínez, Roberto. *Estándares mínimos para el establecimiento y funcionamiento del ombudsman*, IIDH, San José, Costa Rica, [www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/contenido.aspx](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/ombudsnet/contenido.aspx), 2002.
13. Gil Rendón, Raymundo. *El ombudsman en el derecho constitucional comparado*, McGraw Hill, México, 2002.
14. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protección de los derechos humanos*, IIDH-CDHDF-Visión Mundial, México, 2003.
15. Naciones Unidas. *Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*, París, 1991.
16. \_\_\_\_\_, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966.
17. \_\_\_\_\_, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966.
18. \_\_\_\_\_, *Informe presentado por la señora Hina Jilani, representante especial del secretario general sobre la Cuestión de los Defensores de los Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, Ginebra, 3 de enero de 2003. E/CN.4/2003/104.
19. \_\_\_\_\_, *Resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos*. Ginebra, 24 de abril de 2003.
20. Nikken, Pedro. "El concepto de derechos humanos", en Lorena González (comp.), *Antología básica en derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, pp. 11-27.
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Folleto Informativo Núm. 19. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, Ginebra, 1993.

22. Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, 1969.
23. \_\_\_\_\_, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, San Salvador, 1988.
24. Padilla, David J. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos", en González, Lorena (comp.), *Antología básica en derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1994, pp. 31-46.
25. Red Nacional de Organismos Cíviles de Derechos Humanos. *Para defenderlos mejor: guía práctica para la acción ciudadana de defensa y promoción de los derechos humanos*, México, 1994.
26. Tena Ramírez, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, s/f.
27. Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y devenir del ombudsman. ¿Una institución encomiable?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1988, pp. 28-36.
28. Villán Durán, Carlos. *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*, Trotta, Madrid, 2002, pp. 437-489 y 583-621.

## Bibliografía sobre protección a los derechos humanos

1. *Memorándum de Amnistía Internacional a la Unión Europea y a los Estados miembros de la UE: "Abordar los peligros y dificultades a que hacen frente los defensores de los derechos humanos de los Estados de Latinoamérica y el Caribe"*, dirigido a la reunión UE-Grupo de Río, celebrada en Grecia en marzo de 2003, [www.edai.org/centro/infors/html](http://www.edai.org/centro/infors/html).
2. "Los defensores de derechos humanos en primera línea". *Informe anual 2002 del Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos*, Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), París, [www.fidh.org/lobs/rapport/2002/annuel/rapportesp.pdf](http://www.fidh.org/lobs/rapport/2002/annuel/rapportesp.pdf).

3. *Informe de la representante especial del secretario general de Naciones Unidas sobre la Cuestión de los Defensores de los Derechos Humanos*. Informe E/CN.4/2003/104, del 3 de enero de 2003, [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch).
4. *Informe de la representante especial del secretario general de Naciones Unidas sobre la Cuestión de los Defensores de los Derechos Humanos*. Informe E/CN.4/2002/106, del 27 de febrero de 2002, [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch).
5. *Declaración final de la Segunda Consulta Latinoamericana de Defensores de Derechos Humanos*, ciudad de Guatemala, 23-25 de julio de 2002, [www.adital.org.br/docs/5971-DeclaraciónFinal.doc](http://www.adital.org.br/docs/5971-DeclaraciónFinal.doc).
6. *Resolución de la Organización de los Estados Americanos sobre defensores de derechos humanos en las Américas: "Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas"*, aprobada en la sesión plenaria del 5 de junio de 2001, [www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres\\_18181.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_18181.html).
7. *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*, adoptada en la sesión plenaria del 9 de diciembre de 1998, [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch).



# Anexos

## I. Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General  
en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948

### *Preámbulo*

*Considerando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Considerando* que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

*Considerando* esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

*Considerando* también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Considerando* que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

*Considerando* que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

### *La Asamblea General*

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

#### Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

#### Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

#### Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

#### Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

#### Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

#### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

#### Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

#### Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

#### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

#### Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

#### Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## II. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia  
Internacional Americana,  
Bogotá, Colombia, 1948.

### La IX Conferencia Internacional Americana,

#### *Considerando:*

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,



**Acuerda:**

adoptar la siguiente

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL HOMBRE****Preámbulo**

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

**Capítulo primero****Derechos**

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Derecho de igualdad ante la ley.

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Derecho de libertad religiosa y de culto.

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Artículo VI. Toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Derecho a la constitución y a la protección de la familia.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.

Artículo VIII. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Derecho de residencia y tránsito.

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Artículo X. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia.

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

**Artículo XII.** Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

#### Derecho a la educación.

**Artículo XIII.** Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

#### Derecho a los beneficios de la cultura.

**Artículo XIV.** Toda persona que trabaja tiene el derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

#### Derecho al trabajo y a una justa retribución.

**Artículo XV.** Toda persona tiene derecho al descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

#### Derecho al descanso y a su aprovechamiento.

**Artículo XVI.** Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

#### Derecho a la seguridad social.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.

Artículo XVIII. Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Derecho de justicia.

Artículo XIX. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Derecho de nacionalidad.

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Derecho de reunión.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Derecho de asociación.

Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

**Derecho a la propiedad.**

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

**Derecho de petición.**

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

**Derecho de protección contra la detención arbitraria.**

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

**Derecho a proceso regular.**

Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

**Derecho de asilo.**

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**Alcance de los derechos del hombre.**

## Capítulo segundo

### Deberes

Artículo XXIX. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

#### Deberes ante la sociedad.

Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

#### Deberes para con los hijos y los padres.

Artículo XXXI. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

#### Deberes de instrucción.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

#### Deber de sufragio.

Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

#### Deber de obediencia a la ley.

Artículo XXXIV. Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

#### Deber de servir a la comunidad y a la nación.

**Artículo XXXV.** Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

**Deberes de asistencia y seguridad sociales.**

**Artículo XXXVI.** Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

**Deber de pagar impuestos.**

**Artículo XXXVII.** Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

**Deber de trabajo.**

**Artículo XXXVIII.** Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

**Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero.**

### III. Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

*Tomando nota* de la Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 (Véase *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, suplemento Núm. 3 [E/1998/23]*, cap. II, secc. A.), por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

*Tomando nota asimismo* de la Resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de Declaración,

*Consciente* de la importancia de la aprobación del proyecto de Declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos [Resolución 217 A (III)],

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos que figura en el anexo de la presente Resolución;
2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al secretario general que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*.

*85a. sesión plenaria, 9 de diciembre de 1998.*



## DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

*Reafirmando también* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos internacionales de derechos humanos [(Resolución 2200 A (XXI)], anexo)], como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

*Destacando* que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

*Reconociendo* el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

*Reconociendo* la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

*Reiterando* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

*Destacando* que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

*Reconociendo* el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

**Declara:**

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

#### Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

#### Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

#### Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

#### Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

#### Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

#### Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

#### Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

#### Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

#### Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

#### Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
  - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
  - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los

órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

#### Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

#### Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevar a cabo sus actividades.

#### Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

#### Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

#### Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

#### Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.



## IV. Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos

En octubre de 1991, el Centro de Derechos Humanos organizó una reunión técnica internacional a fin de examinar y actualizar la información relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos existentes. A la reunión asistieron representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

Además de intercambiar puntos de vista sobre las disposiciones vigentes, los participantes formularon un amplio conjunto de recomendaciones sobre la función y la composición, así como sobre el estatuto y las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos. A continuación, se resumen estas recomendaciones que la Comisión de Derechos Humanos hizo suyas en marzo de 1992 (Resolución 1992/54) y la Asamblea General (Resolución A/RES/48/134) el 20 de diciembre de 1993.

### A. Competencias y atribuciones

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, en particular, las siguientes atribuciones:
  - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:

i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;

ii) Toda situación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse;

iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;

iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir un dictamen sobre la posición y reacción del gobierno;

b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;

c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;

d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

e) Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

f) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

## B. Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- Los universitarios y especialistas calificados;
- El Parlamento;
- Las administraciones (de incluirse, los representantes de las administraciones sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes. Esos créditos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujeta a controles financieros que podrían limitar su independencia.

3. En el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración del mandato. Éste podrá prorrogarse bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de la composición.

### *C. Modalidades de funcionamiento*

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

1. Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
2. Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
3. Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
4. Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
5. Establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
6. Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediadores u otras instituciones similares);
7. Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.

### *D. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional*

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes

mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

1. Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
2. Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
3. Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
4. Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

## V. Instrumentos internacionales de derechos humanos

A continuación se presenta un listado de los instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen los estándares y principios universalmente acordados para la defensa y promoción de los derechos humanos. Se incluyen aquellos instrumentos que tienen carácter declarativo —es decir, que no necesitan de firma y ratificación por parte de los Estados pero que sirven como guía para la acción en favor de los derechos humanos—. Se incluyen también aquellas convenciones que México ha firmado y ratificado y que, por tanto, tienen la jerarquía de Ley Suprema de la nación. Se incluyen asimismo convenios que aún no han sido aprobados por nuestro Senado, pero que esperamos se incorporen pronto al cuerpo normativo en materia de derechos humanos. Por último, se incluyen documentos de carácter técnico elaborados por expertos en el seno de las organizaciones internacionales que constituyen guías prácticas en nuestro desempeño cotidiano.

Los textos de todos los instrumentos aquí contenidos pueden ser consultados en la página electrónica de la Comisión:

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=norindice>

### INSTRUMENTOS UNIVERSALES GENERALES

- *Carta de las Naciones Unidas*  
Aprobada el 26 de junio, entró en vigor el 24 de octubre de 1945.
- *Declaración Universal de Derechos Humanos*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966.  
Ratificado por México y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en 1981.
- *Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966.  
Ratificado por México y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en 1981.

- *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966.  
Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.  
Ratificado por México en 2002.
- *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1989.

## INSTRUMENTOS UNIVERSALES ESPECÍFICOS

### DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*  
Palermo, Italia, diciembre de 2000.
- *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*  
Documento adoptado por la ONU el 7 de septiembre de 1990.
- *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*  
Documento adoptado por la ONU el 7 de septiembre de 1990.
- *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*  
Documento adoptado por la ONU el 29 de noviembre de 1985.
- *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*  
Consejo Económico y Social, adoptados el 24 de mayo de 1989.
- *Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Retributiva en Materia Penal*  
Consejo Económico y Social (2000).

- *Tratado Modelo de Extradición*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU (1990).
- *Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales*  
Propuesto por la Asamblea General de la ONU (1990).
- *Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte*  
Consejo Económico y Social, adoptadas el 25 de mayo de 1984.
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*  
Palermo, Italia diciembre de 2000.
- *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*  
Palermo, Italia, diciembre de 2000.
- *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979.
- *Directrices sobre la Función de los Fiscales*  
Adoptadas por la Asamblea General el 7 de septiembre de 1990.
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)*  
Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990.

**PROTECCIÓN EN CONTRA DE LA TORTURA, OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, Y DESAPARICIÓN**

- *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975.
- *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992.



- *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984.  
Ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1986), entró en vigor en México en 1987.
- *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1994, entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Ratificada por México (2000-2002).
- *Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*  
Adoptados por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1982.

#### LIBRE DETERMINACIÓN

- *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1960.
- *Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales*  
Resolución adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1962.

#### ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE E INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS

- *Convención sobre la Esclavitud*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 1926.  
Ratificada (1934) y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1933), entró en vigor en México el 8 de septiembre de 1934.
- *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1956. Ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1959), entró en vigor en México el 30 de junio de 1960.
- *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena.*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 2 de diciembre de 1949. Ratificado

(1956) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1955), entró en vigor en México el 21 de mayo de 1956.

- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 1926. Ratificado (1934) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1933), entró en vigor en México el 8 de septiembre de 1934.
- *Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 7 de diciembre de 1953. Ratificado (1954) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1955), entró en vigor en México el 3 de febrero de 1954.

#### SISTEMA PENITENCIARIO

- *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*  
Adoptados por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990.
- *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1988.
- *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*  
Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuentes, Ginebra (1955), y aprobadas por el Consejo Económico y Social (1957 y 1977).
- *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)*  
Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990.
- *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*  
Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985.
- *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad*  
Adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990.

## LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

- *Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 9 de julio de 1948; ratificado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1950), entró en vigor en México en 1951.
- *Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado en 1949, entró en vigor el 18 de julio de 1951.
- *Convenio sobre los Representantes de los Trabajadores*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado el 23 de junio de 1971. Ratificado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1975), entró en vigor en México en 1979.
- *Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado en 1978, entró en vigor el 25 de febrero de 1981.

## DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*  
Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 8 de marzo de 1999.

## MATRIMONIO

- *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*  
Adoptada por los Estados contratantes el 7 de noviembre 1962; ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 24 de mayo de 1983.
- *Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 1 de noviembre de 1965.

### *DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA CULTURA*

- *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional*  
Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966.
- *Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación*  
Abierta a la firma por la Asamblea General de la ONU en 1952; entró en vigor el 24 de agosto de 1962.
- *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*  
Aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 19 de noviembre de 1974.

### *NACIONALIDAD, APATRIDIA Y LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS*

- *Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 1985.
- *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1957, entró en vigor el 11 de agosto de 1958.
- *Convención para Reducir los Casos de Apatridia*  
Adoptada por los Estados contratantes en 1961, entró en vigor el 13 de diciembre de 1975.
- *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*  
Adoptada en 1954; entró en vigor el 6 de junio de 1960.

### *DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES*

#### *DESARROLLO*

- *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 11 de diciembre de 1969.

- *Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de noviembre de 1975.
- *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 4 de diciembre de 1986.

## EDUCACIÓN

- *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*  
Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962.
- *Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios Facultada para Resolver las Controversias a que Pueda dar Lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*  
Adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1962, entró en vigor el 24 de octubre de 1968.

## EMPLEO Y TRABAJO FORZOSO

- *Convenio sobre el Trabajo Forzoso*  
Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1930, entró en vigor el 1 de mayo de 1932.
- *Convenio sobre Igualdad de Remuneración*  
Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1951, entró en vigor el 23 de mayo de 1953.
- *Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado el 25 de junio de 1957. Ratificado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1959), entró en vigor en México en 1960.
- *Convenio sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación*  
Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1958, entró en vigor el 15 de junio de 1960.

- *Convenio sobre la Política del Empleo*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado en 1964, entró en vigor en 1966.
- *Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva*  
Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Adoptado en 1981, entró en vigor en 1983.
- *Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores*  
Or, 3 de junio de 1981. Entró en vigor el 11 de agosto de 1983.
- *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*  
Or, 1 de junio de 1999. Entró en vigor el 19 de noviembre de 2000.
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*  
Adoptada por los Estados Parte de esta Convención el 18 de diciembre de 1990. Ratificada por México el 8 de marzo de 1999 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1999), no ha entrado en vigor.
- *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes*  
Or, 8 junio 1949. Entró en vigor el 22 de enero de 1952.

#### PRIVACIDAD Y PAZ

- *Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición*  
Aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación el 16 de noviembre de 1974 y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1974.
- *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 12 de noviembre de 1984.
- *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*  
Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997.
- *Protección de los Derechos Humanos de las Personas Infeccionadas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y con el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana*  
Resolución de la Comisión de Derechos Humanos (1997/33).

- *Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales*  
Adoptados por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1990.
- *Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*  
Maastricht, 22-26 de enero de 1997.
- *La Práctica de los Desalojos Forzosos: Directrices Completas para los Derechos Humanos en Relación con los Desplazamientos Basados en el Desarrollo*  
Adoptada por el seminario de expertos sobre la práctica de desalojos forzosos, 11 de junio de 1997.

#### DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

- *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*  
Adoptada el 27 de noviembre de 1978 en la XX reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- *Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.*  
Adoptada el 28 de noviembre de 1978 en la XX reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- *Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 25 de noviembre de 1981.
- *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992.
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*  
Adoptada por los Estados Parte de la Convención (1965), entró en vigor el 4 de enero de 1969. Ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 20 de marzo de 1975.

- *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Programa de Acción)*  
Documento de la ONU aprobado el 8 de septiembre de 2001.
- *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración)*  
Documento de la ONU, aprobado el 8 de septiembre de 2001.
- *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1971.
- *Declaración de los Derechos de los Impedidos*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1975.
- *Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental*  
Adoptados por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1991.
- *Directrices Internacionales sobre el VIH/sida y los Derechos Humanos*  
Segunda Consulta Internacional sobre VIH/sida y los Derechos Humanos. Ginebra, del 23 al 25 de septiembre de 1996.

## DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

### *LIBERTAD DE MOVIMIENTO: ASILO, REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS*

- *Declaración sobre el Asilo Territorial*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1967.
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*  
Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas) en 1951, entró en vigor el 22 de abril de 1954.
- *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*  
Extracto del documento del 11 de febrero de 1998.
- *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*  
Aprobado por el Consejo Económico y Social el 18 de noviembre de 1966, y adoptado



por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 4 de octubre de 1967.

- *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1950.

#### **CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, INCLUYENDO AL GENOCIDIO**

- *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*  
Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1968, entró en vigor el 11 de noviembre de 1970. Ratificada por México (2000-2002).
- *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*  
Adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México en 1952.
- *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*  
Documento de la ONU. Adoptado en 1998, entró en vigor el 1 de julio de 2002.
- *Corte Penal Internacional. Elementos de los Crímenes*  
Documento de la ONU (2000).
- *Corte Penal Internacional. Las Reglas de Procedimientos y Prueba*  
Documento de la ONU (2000).

#### **CONFLICTOS ARMADOS**

- *Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña*  
Adoptado el 12 de agosto de 1949, ratificado (1952) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 29 de abril de 1953.
- *Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en el Mar*  
Adoptado el 12 de agosto de 1949, ratificado (1952) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 29 de abril de 1953.

- *Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra*  
Adoptado el 12 de agosto de 1949, ratificado (1952) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 29 de abril de 1953.
- *Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra*  
Adoptado el 12 de agosto de 1949, ratificado (1952) y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 29 de abril de 1953.
- *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales*  
Adoptado el 8 de junio de 1977, ratificado y publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 10 de septiembre de 1983.
- *Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional*  
Adoptado el 8 de junio de 1977, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.

#### TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS

- *Convención Internacional sobre la Toma de Rehenes*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979.
- *Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1997.
- *Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1999.
- *Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive los Agentes Diplomáticos*  
Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1973.

## SECTORES ESPECÍFICOS

### DERECHOS DE LA MUJER

- *Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1974.
- *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*  
Resolución adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1993.
- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México en 1981.
- *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 1952, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México en 1981.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2001.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*  
OEA, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, ratificada (1998) y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1996), entró en vigor el 5 de marzo de 1995.
- *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*  
OEA, Adoptada en 1948, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 11 de agosto de 1954.
- *Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*  
Adoptada el 20 de diciembre de 1952, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (1981), entró en vigor en México el 21 de junio de 1981.

- *Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer*  
Adoptada el 26 de diciembre de 1933, ratificada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, entró en vigor en México el 26 de enero de 1936.
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.
- *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2001.

#### **DERECHOS DEL NIÑO**

- *Declaración de los Derechos del Niño*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959.
- *Convención sobre los Derechos del Niño*  
Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.
- *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*  
on, 1 de junio de 1999. Entró en vigor el 19 de noviembre de 2000.
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2000, entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Ratificado por México (2000-2002).
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*  
Adoptado por la Asamblea General de la ONU en 2000 (aún no entra en vigor). Ratificado por México (2000-2002).

## COMUNIDADES INDÍGENAS

- *Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas*  
Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997.
- *Convenio (Núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*  
OT. Adoptado el 27 de junio de 1989. Ratificado por México y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (1990), entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

## CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

- *Declaración del Milenio*  
Aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2000.
- *Declaración y Programa de Acción de Viena*  
Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
- *Proclamación de Teherán*  
Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán (1968).
- *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración)*  
Adoptada el 8 de septiembre de 2001.
- *Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Programa de Acción)*  
Adoptada el 8 de septiembre de 2001.

## INSTRUMENTOS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*  
Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948).
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*  
Suscrito el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por México el 16 de abril de 1996.

- *Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948).*
- *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*  
Entró en vigor el 28 de febrero de 1987. Ratificada por México el 22 de junio de 1987.
- *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires)*  
Ratificado por México el 22 de abril de 1968.
- *Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1969).*
- *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).*
- *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Cartagena de Indias)*  
Ratificado por México el 11 de octubre de 1988.
- *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Managua)*  
Ratificado por México el 18 de febrero de 1994.
- *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Washington)*  
México está en desacuerdo.
- *Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*  
*Aprobado el 8 de Junio de 1990.*



*El trabajo en la protección de los derechos humanos (Cuaderno de capacitación Núm. 1)* terminó de imprimirse en noviembre de 2004 en los talleres de Jano, S.A. de C.V., Sebastián Lerdo de Tejada 864, esquina Agustín Millán, colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040, Tel. /Fax: (7) 214 82 67, 214 5477 y 2145463. La edición constó de 400 ejemplares y estuvo al cuidado de la Subdirección de Publicaciones de la Secretaría Técnica de la COHDF.





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL

Presidente  
Emilio Álvarez Icaza Longoria

Consejo  
Elena Azaola Garrido  
Judith Bokser Misses  
Daniel Cazés Menache  
Isidro H. Cisneros  
Santiago Corcuera Cabezut  
Patricia Galeana Herrera  
María de los Ángeles González Gamio  
Miguel Ángel Granados Chapa  
Carlos Ríos Espinosa

Secretaría Técnica  
Rocío Culebro

Visitadurías  
Primera  
Pilar Noriega García  
Segunda  
Alejandro Delint García

Directores generales  
Administración  
Román Torres Huato

Comunicación Social  
Irma Rosa Martínez Arellano

Educación y Promoción  
de los Derechos Humanos  
Josefina Ceballos Godefroy

Quejas y Orientación  
Jaime Calderón Gómez

Coordinaciones  
Seguimiento  
de Recomendaciones  
Patricia Colchero Aragonés

Investigación  
y Desarrollo Institucional  
Gabriela Aspuru Eguiluz

Asesores  
Luis J. Vaquero Ochoa

Contraloría Interna  
Rosa María Cruz Lesbros

Secretario particular  
de la Presidencia  
Víctor Brenes Berho



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Av. Chapultepec 49, Centro Histórico,  
México, D.F.  
Tel. 5229 5600  
[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)